

ACUERDO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTO DE SU COMPETENCIA.

Considerando

Congruentemente con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud en el acuerdo por el que se establece una estrategia para la apertura de las actividades sociales, educativas y económicas, y se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte, y su correlativo publicado al día siguiente en el mismo órgano oficial de difusión, así como en observancia a los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral difundidos por el Gobierno de México y que son referentes en las diversas actividades esenciales en lo que resulte aplicable, así como en cumplimiento al derecho humano de protección a la salud y vida de los usuarios y servidores públicos de este **Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.**

Atendiendo los lineamientos generales y estrategias que han sido emitidas por autoridad en metería de salud y de trabajo, para reanudar de la manera más segura posible las actividades consideradas como esenciales frente a la emergencia sanitaria causada por el virus Sars Cov-2, causante de la enfermedad COVID-19.

En consecuencia, de ello, y en razón del riesgo al derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estadios Unidos Mexicanos, así como la integridad de los seres humanos y para evitar la propagación de esa enfermedad entre las personas usuarias de los servicios que presta el Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, como también en los mismos servidores públicos que integran este órgano de justicia agraria, para preservar la salud e integridad de las personas justiciables, sus autorizados, en concordancia con la política de sana distancia y de reducción de movilidad, necesarias para enfrentar la contingencia.

En consonancia en el acuerdo 7/2020 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, por el que se determinan las condiciones para el reinicio de las actividades Jurisdicciones y Administrativas y se establecen lineamientos generales de trabajo y protocolos de salud e higiene en los Tribunales Agrarios, en su parte considerativa, en os resolutivos octavo y noveno, que facultan a los titulares o responsables de cada Magistratura y en los Tribunales Agrarios, para determinar con mayor objetividad posible, el sistema operativo para atender y resolver los asuntos a su cargo, evitar concentración de personas en las zonas de recepción o atención al público y en la sala de audiencia, implementar mecanismos de ingreso controlado, sin menoscabo de los derechos humanos de acceso a la justicia.

La Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 4° y 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción II, 3, 5, 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 1, 65, 66 y 67 del Reglamento interno de los Tribunales Agrarios por disposición expresa del arábigo 167 de la Ley Agraria; determina para el desahogo de los procedimientos de su competencia, las siguientes disposiciones:

1. Protocolos de seguridad e higiene.

- 1.1 No se permitirá la entrada a personas con temperatura corporal de 38° Celsius o mayor, así como de cualquier síntoma de la enfermedad COVID-19. (tos seca, catarro, estornudos, dolor de cabeza etcétera)
- 1.2. Se prohíbe la entrada de menores de edad, acompañantes, embarazadas.
- 1.3 Se prohíbe la entrada de personas mayores de sesenta años, excepto que se trate de una de las partes de un juicio, quienes también podrán acudir por medio de mandatario judicial.
- 1.4. Los justiciables, abogados, empleados de mensajería, correspondencia, del Registro Agrar o Nacional, actuarios de Juzgados de Distrito y toda persona que deba ingresar al Tribunal, será necesario que porten cubre bocas y desinfección de manos hasta las muñecas con gel antibacterial, en todo momento conservaran la sana distancia, así como deberán acatar las nedidas de higiene, que determine el tribunal y protocolos de cortesía al toser o estornudar.
 - .5 Los justiciables, abogados, peritos y en general cualquier compareciente, deberán portar su propio, bolígrafo, lápiz, lapicero o pluma



y, en general el material que requieran para toma de notas o acuses de recibo; queda prohibido el intercambio o préstamo de estos instrumentos.

- 2. Recepción de documentos y consulta de expedientes.
- 2.1. Para la recepción de documentos (demandas, escritos o promociones), para recepción de copias certificadas, consulta de expedientes, se efectuara previa cita concertada al correo electrónico tua24@tribunalesagrarios.gob.mx, a partir del seis de julio de dos mil veinte, en un horario de dez a catorce horas, de lunes a viernes.

Para la tramitación de la cita, deben indicar los números de los expedientes que consultaran o presentaran documentos, la persona que efectuará la consulta debe ten er personalidad jurídica reconocida en el expediente) y bajo protesta de decir verdad, se manifestara si en el escrito a presentar, se desahoga alguna prevención o requerimiento y la fecha de vencimiento para su cumplimiento, en este caso la cita debe tramitarse por lo menos un día antes del vencimiento.

NO SE RECIBIRA DOCUMENTOS (DEMANDAS, ESCRITOS O PROMOCIONES), NI SE PERMITIRÁ LA CONSULTA DE EXPEDIENTES, <u>SIN LA PREVIA CITA.</u>

- 2.2. Los abogados podrán solicitar cita para consultar hasta tres expedientes por día en un lapso de 15 minutos máximo para cada uno.
- 2.3. Podrán consultar el expediente: el interesado, su abogado autorizado, en su caso el perito nombrado por las partes o el oficial del tribunal, que quedó señalado en el momento de efectuar la cita, siempre será una sola persona la consultante, deberá abstenerse de humedecerse los dedos con saliva para dar vuelta a las hojas del expediente, respetar los señalamientos que garanticen la sana distancia, ya que, de no hacerlo, será causa de suspensión de la consulta y se les apercibe que en caso de reincidir, se podrán hacer acreedores de una medida disciplinaria en términos del artículo 54 del Código Federal de procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria.
- 2.4. Deberán acudir puntualmente a la cita, ya que únicamente podrán consultar el expediente y hacer entrega de documentos, el día y hora otorgada, si al ser llamados no estuvieran presentes, deberán tramitar una nueva cita.
- 2.5. Debido a la reducción del 75% del Presupuesto a los Tribunales Agrarios, por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, **se permitirá por**



cita, la presentación de hasta cinco demandas y cinco escritos o promociones.

2.6. Se permitirá el uso de medios electrónicos para obtener imágenes de las constancias del expediente, salvo las que estén reservadas en el secreto del Tribunal, esto es, escáneres portátiles, teléfonos móviles o camas fotográficas, se suspende la expedición de copias simples.

3. Audiencia de ley.

3.1. Para la audiencia que refiere el artículo 185 de la Ley Agraria, deberán acudir únicamente las partes con sus respectivos asesores jurídicos, solo uno por cada parte, los asistentes en sala de audiencia no excederán de diez personas.

En el caso de las salas de audiencia alterna, solo estarán presentes las personas necesar as y se deberán de cumplir los protocolos de sana distancia; es decir, al menos con dos metros-

- 3.2. Si las partes del juicio están compuestas de diversas personas, deberán tener una sola representación, para lo cual nombrarán los interesados un representante común.
- 3.3. Si una de las partes, tiene sesenta años o más, o se encuentra comprendida en alguno de los supuestos de vulnerabilidad mayor, considerados por la Secretaria de Salud Federal, podrán desde el escrito de demanda, contestación de demanda o previamente a la audiencia de ley, por escrito, nombrar mandatario judicial, quien comparecerá en su representación, excepto por aquellas diligencias señaladas en la ley, que debe comparecer personalmente.

4. Notificaciones y emplazamientos

4.1. Desde el escrito de demanda, en la contestación de demanda o en el primer escrito que presenten en los expedientes en trámite, a partir de la nueva normalidad además de señalar un domicilio en esta ciudad de Toluca, para oír y recibir notificaciones, deberán señalar un correo electrónico para recibirlas.

Con la finalidad de reducir la interacción personal para evitar contagios, las siguientes notificaciones se realizarán de manera electrónica.

Hecha la notificación por correo electrónico, el receptor deberá acusar recibo de la notificación, apercibidos qué de omitirse el acuse, la



notificación de cualquier manera se tendrá por realizada con la debida certificación que efectuará la Secretaria de Acuerdos del Tribunal.

Independientemente de lo anterior, en todos los casos se seguirá publicando en la página oficial de los Tribunales Agrarios, la síntesis del acuerdo respectivo, para efectos de publicidad.

Lo anterior aplicará de manera general, salvo en los casos en que, por circunstancias especiales, privilegiando el respeto de los derechos humanos y garantías de debido proceso, el Tribunal estime que la notificación o requerimiento deba ser de forma personal, en los domicilios procesales señalados por las partes, peritos o testigos.

4.2. La primera notificación y emplazamiento se realizará de manera personal en el domicilio que, al efecto, cada parte señale.

Los emplazamientos se realizarán acompañando las copias de los documentos presentados por el actor y que haya anexado a su demanda. Al practicar el emplazamiento, el actuario requerirá invariablemente al emplazado, para que señale una cuenta de correo electrónico en el cual se practicarán los notificaciones subsecuentes, de ser de su interés, asentando esa situación en la respectiva constancia actuarial.

4.3. Se suspenderán las notificaciones y emplazamientos en las zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

Inspecciones judiciales y periciales.

5.1. Inspecciones judiciales. Para la práctica de las inspecciones judiciales, invariablemente se "sana distancia" emitida por la Secretaria de Salud; se evitará la intervención multi-udinaria, quedando al efecto el actuario respetivo facultado para suspender la diligencia en los casos en que tales medidas no se respeten; lo que tendrá que documentar debidamente en su respectivo informe, acompañado del material fotográfico que evidencie sus afirmaciones.

Si la inspección Judicial debe efectuarse en lugares cerrados, además de la aplicación de las medidas antes señaladas, el actuario deberá portar su equipo de protección, así como requerir a los justiciables presentes, que hagan lo propio para su seguridad y de los asistentes a la diligencia; en el caso de negativa u oposición, estará facultado, para suspender la aligencia.

5

Se restringirán las Inspecciones Judiciales, a zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

5.2. Periciales.-Para las aceptaciones y protestas de peritos, presentación y ratificación de dictámenes periciales, y consultas por parte de peritos de expedientes y documentos guardados en el secreto de este Tribunal, se efectuara previa cita concertada al correo electrónico tua24@tribunalescararios.gob.mx; citas que se agendarán a partir del seis de julio de dos mil veinte, en un horario de diez a catorce horas de lunes a viernes. Bajo protesta de decir verdad, los peritos indicaran, la fecha de vencimiento para el cumplimiento de la diligencia, en este caso la cita debe tramitarse por lo menos un día antes del vencimiento.

Los peritos comisionados al Tribunal Unitario Agrario, para el desahogo de alguna diligencia por el Tribunal Superior Agrario, invariablemente respetarán las medidas implementadas en la política de "sana distancia" emitida por la Secretaria de Salud; se evitará la intervención multitudinaria, quedando al efecto el actuario respetivo facultado para suspender la diligencia en los casos en que tales medidas no se respeten, lo que tendrá que documentar debidamente en su respectivo informe, acompañado del material fotográfico que evidencie sus afirmaciones.

Se podrá suspender las periciales en zonas que las autoridades sanitarias cataloguen como de alto riesgo de contagio.

6. Las presentes disposiciones, se emiten considerando las medidas sanitarias y de trabajo dispuestas hasta el momento por las autoridades competentes, por lo que podrán ser materia de ampliación o modificación y de adecuación a las labores propias de este Tribunal Unitario Agrario.

7. Publíquense en los estrados de este Tribunal, en un lugar visible al exterior del edificio sede del tribunal, en la página web del Tribunal Superior Agrario, del Tribunal Unitario Agrario 24, en el Boletín Judicial Agrario y en el sistema digital interno administrativo establecido como contacto.

En Toluca, Estado de México; así lo proveyó y firma el veintinueve de junio de dos mil veinte, la maestra en derecho Rosalba Hernández Cornejo. Magistrada adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 24 a partir del uno de marzo del dos mil dieciocho, por determinación del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario con base en el artículo 8, fracción VI, de los Tribunales Agrarios, y tamun sado por oficio S.G.A.234/2018, ante la licenciada E. Alejandra Guella a Hernández, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADA EUSTACIA ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA, DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS CERTIFICA, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN REFLEJO FIEL, DE SU ORIGINAL, ACUERDO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES PARA EL REINICIO DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTO DE SU COMPETENCIA. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VENTE. CONSTE, DOY FE.

Jalymet

DISTRITO 24
TOLUCA, MEXICO